



Poder Legislativo
Corrientes

1810 - BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO - 2010

L E Y N° 5960.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

Objetivos

ARTICULO 1°.- CRÉASE el “Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social” previsto por el inciso 8 de la Cláusula Transitoria Primera de la Constitución de la Provincia de Corrientes, que tiene por objetivo la participación ciudadana de todas las regiones territoriales de la Provincia. Estará conformado por representantes de los municipios, de entidades civiles que nucleen a los sectores de la producción, economía, turismo, comunicación social, cultura, comercio y trabajo, de la comunidad académica en todas sus expresiones, y de los legisladores de ambas Cámaras en igualdad de representatividad. Tendrá la función de órgano consultivo y de asesoramiento del Sistema Provincial de Planificación.

Funciones

ARTICULO 2°.- EL Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social posee las siguientes funciones:

- a) Elaborar y presentar ante el Órgano Ejecutivo del Sistema Provincial de Planificación anteproyectos de ley, resolución o declaración sobre temas vinculados al cumplimiento de sus objetivos, como también formular propuestas y programas en el mismo sentido.
- b) Dictaminar y/o elaborar informes, estudios y propuestas sobre asuntos que, por propia iniciativa, del Poder Ejecutivo o de la Legislatura de la Provincia le sometan a consulta. En este caso el órgano requirente determinará el plazo dentro del cual ésta deberá ser evacuada, no pudiendo ser el mismo menor a los diez (10) días corridos.
- c) Dictaminar sobre toda cuestión que por disposición expresa de una ley deba ser obligatoriamente sometida a su consulta.
- d) Elaborar y elevar anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia, dentro de los primeros seis (6) meses de cada año, una memoria en la que exponga sus consideraciones sobre la situación económica, social y laboral de la Provincia.

Atribuciones

ARTICULO 3°.- EL Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social posee las siguientes atribuciones:

- a) Emitir opinión sobre decisiones de políticas públicas en cuestiones que afecten los sectores representados en el mismo.
- b) Promover y organizar todo evento que considere necesario a fin de obtener consensos basados en las iniciativas de los diversos sectores integrados dentro de su composición.
- c) Elevar al Poder Ejecutivo proyectos de programas en materia de desarrollo económico y social, debidamente evaluados y consensuados en su seno.
- d) Efectuar consultas y solicitar la colaboración o el asesoramiento de expertos y técnicos.
- e) Acordar con los Poderes Ejecutivo y Legislativo los procedimientos que le permitan mantenerse permanentemente informado sobre todo proyecto legislativo o ejecutivo en materia socioeconómica.



Poder Legislativo

Corrientes

LEY N° 5960

Hoja N°

- f) Solicitar de las oficinas públicas de la Provincia información relacionada con los asuntos de su competencia. En los casos en que deba dictaminar, el Consejo podrá solicitar información complementaria al órgano consultante, siempre que dicha información resulte necesaria para la elaboración de su dictamen. En estos casos el plazo para la emisión del dictamen quedará suspendido hasta tanto dicha información le sea suministrada de forma fehaciente.
- g) Conocer y evaluar la información estadística de la Provincia, sin perjuicio de su facultad de elaborar datos estadísticos propios.
- h) Reglamentar su organización y funcionamiento interno, de acuerdo a lo previsto por la presente ley.
- i) Elaborar anualmente su presupuesto de gastos y recursos y elevarlo como propuesta al Poder Ejecutivo.

Composición

ARTÍCULO 4°.- EL Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social (C.C.E.D.S) como órgano colegiado estará integrado por el Estado provincial, los municipios, los sectores productivo, académico y científico y las organizaciones civiles afines al objetivo, y organizado por regiones, de la siguiente manera:

- a) El Consejo Provincial, compuesto por un Presidente que será el Vicegobernador de la provincia, un Vicepresidente, un Secretario General y un representante por cada región.
- b) Los Consejos Regionales, compuestos por los miembros que cumplan con los requisitos para serlo, sin límite de número. El Estado Provincial y los Municipios de la Región son miembros de pleno derecho. De su seno elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un representante titular y otro suplente para integrar el Consejo Provincial.

ARTÍCULO 5°.- EL Consejo Provincial de Crecimiento Económico y Desarrollo Social dictará el reglamento que regule su propio funcionamiento y el de los Consejos Regionales.

De la inscripción de entidades aspirantes a conformar los CCEDS Regionales

Requisitos

ARTÍCULO 6°.- LAS instituciones aspirantes a conformar los Consejos Regionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer personería jurídica con domicilio constituido en la Provincia de Corrientes.
- b) Acreditar que sus objetivos estatutarios se relacionen con los del CCEDS.
- c) Demostrar actividad ininterrumpida en la materia dentro de la Provincia durante los últimos dos (2) años.

Registro de entidades e instituciones

ARTÍCULO 7°.- CIENTO ochenta (180) días antes de la constitución cuatrienal del Consejo se abrirá un Registro de Entidades Representativas para el CCEDS, en el ámbito de la Vicegobernación de la Provincia. En él deberán inscribirse aquellas entidades que deseen integrar los CES regionales. Las entidades deben inscribirse dentro de los primeros 30 días. Deberán acompañar sus estatutos, una fundamentación de las razones por las cuales se consideran interlocutoras válidas en el ejercicio de la representación del sector, el último balance aprobado, un informe sobre cantidad de asociados o afiliados y sobre las actividades realizadas en los últimos dos años.



Poder Legislativo

Corrientes

LEY N° 5960

Hoja N°

Plazos

ARTÍCULO 8°.- LA oficina de Registro de Entidades Representativas para el CCEDS de la Vicegubernación de la Provincia de Corrientes recibirá la solicitud de las entidades y procederá a inscribir provisoriamente a aquéllas que cumplan con los requerimientos del Artículo 6°. Vencido el plazo para la inscripción, expondrá la lista por cinco (5) días para reclamos o impugnaciones por defecto de forma o procedimiento. Los mismos podrán formularse durante los cinco (5) días siguientes y serán resueltos dentro de los veinte días (20) subsiguientes por el Vicegobernador.

Designación de entidades representativas

ARTÍCULO 9°.- LAS instituciones o entidades que representan serán designadas mediante Resolución del Vicegobernador de la Provincia.

Publicidad del listado

ARTÍCULO 10°.- LA Resolución con el listado de las instituciones designadas y sus fundamentos se divulgará mediante publicación en el Boletín Oficial.

Duración

ARTÍCULO 11°.- LAS instituciones o entidades son designadas por un periodo de cuatro (4) años y pueden ser reelegidas.

Designación de Consejeros

ARTÍCULO 12°.- QUINCE (15) días antes de la fecha de constitución del Consejo, las instituciones que hayan sido designadas elevarán a la Vicegubernación la nómina de sus representantes compuesta de un (1) Consejero titular y un (1) suplente. Dentro del mismo plazo el Poder Ejecutivo hará lo propio con sus representantes.

De los Consejeros y Consejeras

Títulos

ARTÍCULO 13°.- LOS representantes de los grupos mencionados en el Artículo 4° tendrán el título de Consejero y desempeñarán sus funciones con carácter ad-honorem.

Carácter de la representación

ARTÍCULO 14°.- LOS Consejeros o Consejeras son delegados de la organización, entidad o institución que representan. Los cargos pertenecen a la entidad representada y no a la persona, y cada entidad podrá revocar, en cualquier momento y sin expresión de causa, la representación de sus Consejeros y designar, en su caso, otros u otras en su reemplazo.

Incompatibilidades

ARTÍCULO 15°.- NO pueden ser designados Consejeros las personas que se hallen impedidas por algunas de las causales establecidas en el artículo 89 de la Constitución Provincial, así como aquellas que se desempeñen en algún cargo, profesión o actividad que implique representar intereses sectoriales contrapuestos o que menoscaben el ejercicio de las funciones que les son propias.



Poder Legislativo

Corrientes

LEY N° 5960

Hoja N°

Derechos

ARTÍCULO 16°.- LOS integrantes del CCEDS gozan de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del plenario y en las comisiones de las que formen parte.
- b) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.
- c) Tener acceso a la información sobre los temas o estudios que desarrollen los órganos del Consejo.
- d) Recabar, a través del procedimiento específico regulado por el reglamento, los datos y documentos que, no estando en poder del Consejo, sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- e) Presentar mociones, sugerencias o propuestas para la adopción de resoluciones por parte del plenario.

Deberes

ARTÍCULO 17°.- LOS miembros del CCEDS tienen los siguientes deberes:

- a) Observar una conducta acorde a la presente ley y a las normas reglamentarias.
- b) Asistir a las Sesiones de los órganos del Consejo y participar en sus trabajos
- c) No ostentar la condición de miembro del Consejo para el desarrollo de actividades privadas, profesionales o comerciales.

Ausencias y sustituciones

ARTÍCULO 18°.- TODA ausencia a la sesión/es del Plenario deberá ser comunicada por el Consejero previamente al Presidente, informándole que en su lugar asistirá el Consejero suplente. En el supuesto caso que un Consejero haya estado ausente más de tres sesiones en forma consecutiva, sin causa justificada, o más de cinco sesiones en forma alternada, el Presidente del Consejo invitará al interesado a justificar sus inasistencias, y en caso de no hacerlo el Consejero cesará automáticamente en sus funciones.

Cese

ARTÍCULO 19°.- LOS consejeros cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Revocación de su mandato por parte de la Organización a la que representan.
- b) Renuncia.
- c) Fallecimiento.
- d) Incompatibilidad sobreviniente.
- e) Grave incumplimiento a los deberes establecidos en el artículo 17° de la presente ley.
- f) Ausencia injustificada a las sesiones en mas de tres ocasiones consecutivas o cinco alternadas.

Vacantes

ARTÍCULO 20°.- TODA vacante anticipada que se produzca en el cargo, que no sea por expiración del mandato, es suplida por la organización a quien corresponda el titular del puesto vacante. El mandato del Consejero nombrado de esta forma, expira al mismo momento que el resto de los Consejeros de dicho periodo.



Poder Legislativo

Corrientes

LEY N° 5960

Hoja N°

Organización y Funcionamiento del Consejo

Órganos

ARTÍCULO 21°.- SON órganos del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social: el Plenario, las Comisiones de trabajo, la Presidencia, la Vicepresidencia, y la Secretaría General.

El plenario

Composición

ARTÍCULO 22°.- EL plenario es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Está integrado por la totalidad de sus miembros bajo la dirección del Presidente, asistido por el Secretario General.

Funciones

ARTÍCULO 23°.- EL Plenario es competente para:

- a) Establecer los lineamientos generales de actuación del Consejo.
- b) Fijar el orden del día de las sesiones, de acuerdo al procedimiento que se determine en el Reglamento Interno de la institución.
- c) Emitir dictámenes y evacuar las consultas, así como realizar estudios e informes que le sean solicitados por los Poderes Ejecutivo o Legislativo.
- d) Decidir la exclusión de algún Consejero que hubiera incurrido en la causales previstas en la presente ley.
- e) Determinar el tratamiento de cualquier cuestión o asunto que considere de carácter relevante.
- f) Determinar la pertinencia de los distintos temas sometidos a consulta o asesoramiento del Consejo.
- g) Decidir la elaboración de estudios, informes y proyectos por iniciativa propia, y aprobarlos en su caso.
- h) Aprobar el Reglamento interno del Consejo y sus modificaciones.
- i) Decidir la solicitud de información complementaria sobre los asuntos que le son sometidos a consulta.
- j) Convocar a Sesiones Extraordinarias.
- k) Tratar los distintos proyectos de dictámenes elevados por las Comisiones del Consejo.
- l) Decidir el giro de los temas sometidos a consulta o asesoramiento a las distintas comisiones.
- m) Asumir cualquier competencia o atribución que no esté encomendada a otro órgano del Consejo.
- n) Decidir la contratación y remoción del personal del Consejo.

Funcionamiento

ARTÍCULO 24°.- EL plenario se reunirá en Sesión Ordinaria una (1) vez al mes, sin perjuicio de lo cual podrá celebrar Sesiones Extraordinarias convocadas por el Presidente, o a pedido de la mayoría absoluta de sus miembros. Las mismas serán públicas, salvo que el cuerpo resuelva por mayoría absoluta sesionar a puertas cerradas. En todos los casos se asegurará la publicidad de sus resoluciones.



Poder Legislativo

Corrientes

1810 - BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO - 2010

LEY N° 5960

Hoja N°

Podrán participar de las deliberaciones con voz pero sin voto el Gobernador de la Provincia de Corrientes, Legisladores y los Presidentes de las Comisiones que conforman la misma.

Mayorías

ARTÍCULO 25°.- CADA Consejero tiene un voto y el quórum para sesionar lo constituye la presencia de la mitad más uno de sus miembros, individualmente considerados. El Presidente del Consejo sólo vota en caso de empate. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes a excepción de los siguientes casos:

Se requerirá mayoría especial de dos tercios de los presentes en los siguientes casos:

- a) Aprobación y reforma del Reglamento Interno
- b) Designación y remoción del personal
- c) Exclusión de un Consejero.

Se requerirá mayoría especial de dos tercios del total de miembros para la aprobación de propuestas e iniciativas parlamentarias a presentarse ante el Órgano Ejecutivo.

Dictámenes

ARTÍCULO 26°.- LAS resoluciones del Consejo en respuesta a consultas efectuadas por los poderes públicos de la Provincia se expresarán bajo la denominación de "Dictamen del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social de la Provincia de Corrientes". Del dictamen emitido se dará comunicación al solicitante. El mismo no tendrá carácter vinculante.

Cada dictamen se documentará separadamente, distinguiéndose los antecedentes, sus fundamentos y las conclusiones, con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo, adjuntándose los dictámenes en minoría, si los hubiera.

Quórum

ARTÍCULO 27°.- PARA la válida constitución del Plenario será necesaria, además de la presencia del Presidente, o de la persona que lo sustituya legalmente, la presencia de más de la mitad de sus miembros.

Comisiones

Tipos de comisiones

ARTÍCULO 28°.- A los fines del desarrollo de la labor del Consejo se crearán comisiones de carácter permanente, cuyo número y temas de incumbencia se determinarán por reglamento interno. El plenario podrá además, por mayoría simple, crear comisiones ad-hoc, sobre temas específicos, que no sean tratados en las comisiones permanentes. Las mismas se disolverán una vez concluido el tratamiento del tema que motivó su creación.

Composición

ARTÍCULO 29°.- LA composición de las comisiones deberá garantizar la representación de todos los grupos y deberá respetar la proporcionalidad que se establece para la composición del Consejo. El presidente de cada comisión será designado por la mayoría simple de sus miembros.



Poder Legislativo

Corrientes

1810 - BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO - 2010

LEY N° 5960

Hoja N°

Funcionamiento

ARTÍCULO 30°.- LAS reuniones de comisión son convocadas por su presidente y para su constitución es necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. El Reglamento Interno del Consejo regulará su funcionamiento.

La Presidencia

Designación. Remoción.

ARTÍCULO 31°.- EL Presidente del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social será el Vicegobernador de la Provincia de Corrientes.

Reemplazo

ARTÍCULO 32°.- EL Presidente será reemplazado por el Vicepresidente cuando por causa de algún impedimento no pudiera ejercer temporariamente sus funciones.

Funciones

ARTÍCULO 33°.- SON funciones del Presidente :

- a) Dirigir la actuación del Consejo y representar al mismo en sus relaciones externas.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Plenario, y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Firmar las actas de sesión.
- d) Hacer cumplir el Reglamento Interno del Consejo.
- e) Votar en sesión plenaria para dirimir los empates que se produzcan.
- f) Ordenar la publicación y distribución de los informes y estudios que genere el Consejo, al Poder Ejecutivo, a la Legislatura y a los Consejeros.
- g) Solicitar, en nombre del Consejo, a otros organismos, instituciones, autoridades, entidades o particulares, la información que considere necesaria para el cumplimiento de los fines del Consejo.
- h) Presentar ante el Consejo un informe de la gestión presupuestaria al finalizar cada ejercicio anual.
- i) Disponer los medios para difundir las opiniones del Consejo ante la opinión pública.

La Vicepresidencia

Designación. Remoción.

ARTÍCULO 34°.- EL Vicepresidente o la Vicepresidenta del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social será un Consejero Propuesto por el Presidente y designado por el Plenario, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes. Podrá ser removido



Poder Legislativo

Corrientes

LEY N° 5960

Hoja N°

a solicitud del Presidente o de algún Consejero, mediante votación de acuerdo a la mayoría especificada en el párrafo anterior.

Reemplazo

ARTÍCULO 35°.- EL Vicepresidente o Vicepresidenta sustituye al Presidente en los términos establecidos por el Artículo 32°.

La Secretaría General

Carácter. Designación. Remoción.

ARTÍCULO 36°.- EL Secretario o Secretaria General se ocupa de la asistencia técnica del Consejo, de la dirección administrativa de sus servicios y es depositario o depositaria de la fe pública de sus acuerdos. Será designado por el Presidente y separado libremente por el Presidente.

Funciones

ARTÍCULO 37°.- SERÁN sus funciones:

- a) Asistir al Presidente, a las Comisiones y al Plenario del Consejo.
- b) Concurrir con voz pero sin voto a las reuniones del Plenario y de las Comisiones del Consejo.
- c) Confeccionar las Actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones de su contenido y de las resoluciones y votos nominales cuando corresponda.
- d) Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
- e) Dar curso a las resoluciones que se adopten y efectuar el seguimiento de las actividades del Consejo y de los Dictámenes, Informes y Estudios emitidos.
- f) Ejercer La jefatura del personal al servicio del Consejo.
- g) Informar al Plenario sobre la interpretación de la presente ley y del Reglamento del Consejo.
- h) Fijar el calendario de las actividades del Consejo y coordinar los trabajos de las distintas comisiones.
- i) Efectivizar la contratación de consultas o dictámenes externos.
- j) Ser depositario de los fondos del Consejo, formular las propuestas de gasto y librar los pagos autorizados.
- k) Otras inherentes a su condición de Secretario o Secretaria y aquellas que le sean encomendadas en el Reglamento Interno del Consejo.

ARTÍCULO 38°.- EL Poder Ejecutivo proporcionará la infraestructura necesaria para el funcionamiento del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social, y los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con los recursos asignados en el presupuesto.



Poder Legislativo

Corrientes

LEY N° 5960

Hoja N°

ARTÍCULO 39°.- EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, dividiendo la Provincia en no menos de cinco Regiones, en cada una de las cuales funcionará un Consejo Regional.

ARTÍCULO 40°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diez.

Dr. Pedro Gerardo Cassani
Presidente
H.Cámara de Diputados

Dr. Néstor Pedro Braillard Pocard
Presidente
H. Cámara de Senadores

Dra. Evelyn Karsten
Secretaria
H.Cámara de Diputados



Dra. María Araceli Carmona
Secretaria
H.Cámara de Senadores

Sancionada: 28-04-2010.-

Autor: Sdor. Jorge Simonetti.-

Expte. 4813/09 HCD y 2206/08 HCS.-



Poder Legislativo
Corrientes

1810 - BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO - 2010

Corrientes, 28 de abril de 2010.-

AL PODER EJECUTIVO:

Cumplo en dirigirme a V. H. a fin de comunicarle que esta Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha dado sanción definitiva al proyecto de ley sobre **creación del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social**; en los términos del original que se adjunta.

Es Ley N° 5960.-

Dios guarde a V. H.-

DRA. EVELYN KARSTEN
SECRETARIA
H. CAMARA DE DIPUTADOS



Dr. PEDRO GERARDO CASSANI
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS

A V. E. el Señor
Gobernador de la Provincia
Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI

S U D E S P A C H O .-



Poder Legislativo
Corrientes

1810 - BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO - 2010

Corrientes, 28 de abril de 2010.-

AL HONORABLE SENADO:

Cumplo en dirigirme a V. H. a fin de comunicarle que esta Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha dado sanción definitiva al proyecto de ley sobre **creación del Consejo de Crecimiento Económico y Desarrollo Social;** en los términos de la copia que se adjunta.

Es Ley N° 5960.-

Dios guarde a V. H.-

DRA. EVELYN KARSTEN
SECRETARIA
H. CAMARA DE DIPUTADOS



Dr. PEDRO GERARDO CASSANI
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS

A V. E. el Señor

Vicegobernador de la Provincia

DR. NESTOR PEDRO BRAILLARD POCCARD

S U D E S P A C H O .-